



AAI – 2.064
 Exp.: 10-IPPC-00011.1/2020
 Revisión de Oficio AAI
 y Texto Refundido

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa DE OFICIO Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A CINCADOS FOG, S.L., CON CIF B-81618092, PARA UNA INSTALACIÓN DE CINCA DO DE PIEZAS METÁLICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEJORADA DEL CAMPO.

La actividad de CINCADOS FOG, S.L. se corresponde con el código CNAE/2009: 25.61 “Tratamiento y revestimiento de metales” y consiste en el cincado de piezas metálicas.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Portugal, 17, Polígono Industrial Las Acacias, en el término municipal de Mejorada del Campo, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro de la Propiedad
6709	90	1092	151	8808409VK5780N0002KY	Alcalá de Henares
6710	90	1092	154	8808409VK5780N0001JT	Alcalá de Henares

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.064/07, con fecha 29 de octubre de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la instalación de la empresa CINCADOS FOG, S.L., ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 28 de noviembre de 2008 y la caracterización analítica del suelo, con fecha 24 de marzo de 2011.

Tercero. Con fecha 11 de julio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.



Cuarto. Con fecha 21 de noviembre de 2016 y referencia nº 10/246743.9/16, el titular notifica la nueva ubicación de las materias primas y de los residuos de la instalación.

Quinto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 29 de octubre de 2010, el titular presenta:

- Con fechas 17 de junio de 2011, 24 de junio de 2016 y 16 de septiembre de 2016, documentación relativa al cumplimiento de los apartados siguientes:
 - 3.1. del Anexo I de la AAI inicial: justificación de la eliminación de instalaciones de combustión y de sus correspondientes focos de emisión.
 - 3.2. del Anexo I de la AAI: Estudio de concentración de zinc en el aire ambiente interior de las naves de producción.
 - 2.2.1. del Anexo I: justificación de la adecuación de la arqueta de registro existente.
 - 2.2.2. del Anexo I de la AAI: Justificación de la instalación de un medidor en continuo de pH a la salida del efluente.
 - 4.2. del Anexo I de la AAI: control de ruidos.
 - 5.9. del Anexo I de la AAI: protocolo de actuación en caso de derrame.
 - 1.4.1. del Anexo II de la AAI: Informe de caracterización adicional de suelos.
 - 5.1., 5.2., 5.3. y 5.4. del Anexo I de la AAI: justificación de obra de acondicionamiento en el pavimento de la nave y descripción del sistema de almacenamiento de materias primas y productos químicos.
 - 1.2.1. del Anexo II: plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas (ejecución de sondeo).

Sexto. Tras la emisión de la Resolución de 29 de octubre de 2010 por la que se modifica la AAI, se ha aprobado la siguiente normativa, de aplicación a esta instalación:

- *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*
- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*
- *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

Séptimo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se ha realizado el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, en el cual el titular ha presentado alegaciones, que se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6 del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en la instalación, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. Desde la emisión de la AAI inicial en octubre de 2010, la empresa no ha realizado modificaciones en el proceso productivo ni en las instalaciones. Únicamente se

han comunicado las modificaciones debidas a exigencias requeridas en la AAI inicial, que se recogen en el ANTECEDENTE QUINTO de esta Resolución, por lo que ha sido necesarias modificaciones de la AAI.

Cuarto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular en el trámite de audiencia (actualización de los baños) no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo. Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*.

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Noveno. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Quinto, supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26.4.e) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, ya que es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los Anexos I y II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

Décimo. De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales (modificado por el apartado diez del artículo quinto del *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*), dado que no se van a modificar las emisiones ni los controles de la instalación, se ha aplicado el procedimiento de revisión de oficio, conforme al apartado 5 del citado artículo 16.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los

anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,”

RESUELVE

Primero. Revisar de oficio y refundir en un solo texto la AAI otorgada a la instalación de CINCADOS FOG, mediante Resolución de 29 de octubre de 2010, modificada el 11 de julio de 2013, a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, y la Resolución de 11 de julio de 2013, por la que se modificó la AAI, integrando todas las condiciones establecidas en los Anexos I y II de esta Resolución:

- ANEXO I** **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
- ANEXO II** **Sistemas de control de emisiones y residuos.**
- ANEXO III.** **Descripción de la instalación.**

Segundo. Considerar cumplidas las condiciones establecidas en los siguientes epígrafes de las resoluciones de AAI inicial de 29 de octubre de 2010 y de la modificación de AAI de 11 de julio de 2013, de acuerdo con el Antecedente Quinto de esta Resolución:

- Epígrafes 2.2.1., 2.2.2., 3.1., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 7.1. y 7.2., del Anexo I de la Resolución de 29 de octubre de 2010.
- Epígrafes 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3. y 1.2.4., del Anexo II de la Resolución de Modificación de 11 de julio de 2013.

Tercero. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*, emitida por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo en diciembre de 2008.

Cuarto. Sustituir por la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación, la Resolución de 29 de octubre de 2010 y su Resolución de modificación de 11 de julio de 2013.

Quinto. Actualizar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente, en materia de atmósfera, ruidos, residuos y otros.

Sexto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Séptimo. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos.

Octavo. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI.

Noveno. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Décimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las **instalaciones** o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren alguna de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Undécimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de CINCADOS FOG, S.L., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Duodécimo. **Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

Decimotercero. **Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Madrid a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Beatriz Castillo Viana
(Decreto 75/2020, de 2 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)

CINCADOS FOG, S.L.
MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Así mismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

1.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso	SI
2	Sanitario	NO

1.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	9,2	-
Conductividad	4.120	μS/cm
Temperatura	16,3	°C
DBO5	100	mg/l
DQO	175	mg/l
Sólidos Suspensión	100	mg/l
Aceites/grasas	13	mg/l
Cloruros	1.000	mg/l
Detergentes Totales	11,5	mg/l
Fluoruros	9	mg/l
Sulfatos	100	mg/l
Boro	1,2	mg/l
Cadmio	<0,05	mg/l
Cobre	<0,1	mg/l
Cromo hexavalente	<0,05	mg/l
Cromo Total	<0,3	mg/l
Estaño	<1	mg/l
Zinc	1,7	mg/l
Nitrógeno Total	30,7	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.*

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre.*
- 1.7. No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán tratados en la depuradora o recogidos y gestionados correctamente, de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 1.8. Los depósitos donde se almacenan los efluentes de proceso previamente a su tratamiento en la depuradora, dispondrán de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación

depuradora, una vez llenos, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha.

- 1.9. Las tuberías de trasiego de productos líquidos de las zonas de proceso hacia la depuradora o a los depósitos enterrados de concentrados, deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su mantenimiento en un óptimo estado de conservación, de manera que se minimice cualquier riesgo de contaminación del suelo.
- 1.10. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Velilla de San Antonio, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 1.11. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se presentará un estudio de concentración de cinc y cromo en el aire ambiente del interior de las naves de tratamiento, con el fin de determinar la necesidad o no de instalar sistemas de extracción de gases en alguna de las líneas de tratamiento.
- 2.2. En caso de instalarse algún nuevo foco de emisión a la atmósfera, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, deberá estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, y tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, de acuerdo al *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/10147**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800013214**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

PROCESO NP 01: LÍNEAS DE TRATAMIENTO ELECTROLÍTICO	
LER	Descripción
BAÑO AGOTADO DE DESENGRASE (*)	
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.

(*) Se produce una vez cada 6 o 7 años.

PROCESO NP 02: DEPURACIÓN DE EFLUENTES DE RECUBRIMIENTO	
LER	Descripción
LODOS DE DEPURACIÓN	
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.

PROCESO NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en la Memoria anual de producción de residuos (peligrosos y no peligrosos, por separado). La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

- 3.4. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.5. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.6. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.7. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.8. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada e recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.10.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 3.11.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 3.12.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4. RUIDO

- 4.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 4.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de almacenamiento de materias primas (piezas a cincar).
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos.
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de depuradora.
 - Zona de cubas de las líneas de cincado.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

- 5.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

6. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- 6.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 6.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Velilla de San Antonio (**900 365 365**) y comunicando la situación al siguiente correo: **incidencias@canal.madrid** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

- 6.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de la instalación, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 6.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

7. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

- 7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 7.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio para la Transición Ecológica, “GUÍAS Y MANUALES DE USUARIO DE PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.
- 2.2. Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.
- 2.3. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.4. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior. En el caso de variaciones relevantes de alguno de los consumos, deberán ser justificados.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Semestral	Caudal* pH* Temperatura* Conductividad* DBO5 DQO Sólidos Suspensión Aceites/grasas Cloruros Detergentes Totales Fluoruros Sulfatos Boro Cadmio Cobre Cromo hexavalente Cromo total Estaño Zinc Nitrógeno total

(*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4.** La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24 h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma *UNE-EN ISO/IEC 17025*, «*Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada para tales parámetros, en la norma *UNE-EN ISO/IEC 17020*.

- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

- 3.7.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 4.3. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de

“Ruido Ambiental” y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Cada 5 años se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 6.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según *Real Decreto 9/2005*, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.
- 6.3. En caso de ampliación de la actividad, CINCADOS FOG, S.L. procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deberá presentarse.
- 6.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Teniendo en cuenta la escasa probabilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar los controles periódicos establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por encontrarse el nivel freático en el emplazamiento a mucha profundidad.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 8.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:
- 8.2.1. En el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución**
- Estudio de Ruido.
 - Estudio de concentración de zinc y cromo en el ambiente interior de las naves de producción.
- 8.2.2. Con periodicidad semestral**
- Informe del control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), incluyendo los datos en continuo del medidor de pH.
- 8.2.3. Con periodicidad anual**
- Producción anual y consumo mensual anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Relación de productos químicos empleados en los procesos de fabricación, operaciones de mantenimiento, limpieza y depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
 - Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos (peligrosos y no peligrosos).
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- 8.2.4. Con periodicidad cuatrienal**
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- 8.2.5. Con periodicidad quinquenal**
- Informe periódico de situación de suelos.
- 8.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación**
- Memoria de cese de actividad.
- 8.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo**
- Memoria ambiental del Plan de clausura de la instalación.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La empresa se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Las Acacias a las afueras de Mejorada del Campo, su único acceso es por la calle Portugal, nº 17.

La parcela ocupa una superficie de 870 m² y la nave edificada 400 m².

La instalación se compone de tres líneas de tratamiento con las diferentes cubetas, la depuradora y las zonas de almacén. Las líneas están en el interior de la nave junto con una de las zonas de almacenamiento, oficinas y baños.

En la nave se disponen los siguientes elementos:

- 2 Líneas de tratamiento de cincado alcalino (una manual y otra automática).
- 1 Línea automática de tratamiento de cincado ácido.
- Almacén de productos químicos.
- Depósitos de reactivos de depuración.
- Aseos y vestuarios.

En el patio de la instalación se emplazan:

- Depuradora.
- Almacenamiento de materias primas, productos terminados y residuos peligrosos.
- Zona de carga/descarga.

Organización.

- Nº Empleados: 8
- Días/horas de trabajo anuales: 220
- Turnos: Uno de 8 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso

La actividad productiva llevada a cabo en la instalación consiste en el tratamiento de cincado de superficies metálicas. El proceso se lleva a cabo en las siguientes etapas:

- **Decapado.** Tratamiento superficial de las piezas antes del recubrimiento para preparar la superficie y eliminar las impurezas. Se realiza con compuestos ácidos y desengrasantes con alcoholes.
- **Desengrase.** Eliminación de posibles restos de aceite que puedan contener las piezas, previo a su recubrimiento, mediante uso de desengrasantes alcalinos y tensoactivos.

- **Recubrimiento electrolítico.** El recubrimiento de las piezas se realiza mediante la deposición catódica de zinc metálico por electrolisis en medio ácido o básico, según la línea de tratamiento.
- **Pasivado.** Proceso a partir del cual se aumenta la resistencia a la corrosión de la pieza a tratar mediante la inmersión en baños con sales de cromo en medio ácido (ácido nítrico y sulfúrico). Previamente se realiza un pre-pasivado en medio ácido (ácido nítrico) para realizar el activado de la superficie y posteriormente se realiza el pasivado que puede ser de diferentes colores (principalmente blanco, negro y amarillo).
- **Lavado.** Etapas de aclarado con agua que se intercalan entre las diferentes etapas con el fin de eliminar los restos del baño anterior, e impedir que contamine el siguiente.
- **Secado.** Para finalizar el tratamiento las piezas son secadas con aire caliente.

En la instalación existen tres líneas de cincado: Línea 1 manual de zinc alcalino exento, Línea 2 de zinc exento automática y Línea 3 de zinc ácido automática.

- Todos los baños de las líneas de cincado trabajan a temperatura ambiente, no siendo necesario ningún aporte externo de calor.
- La agitación de las cubas se realiza mediante soplantes de aire.
- El secado de las líneas manual y automática de zinc alcalino y zinc exento (líneas 1 y 2) se realiza mediante secadero de aire caliente eléctrico, mientras que en la línea 3 de zinc ácido se hace mediante centrífuga.

A continuación se muestra en detalle de cada una de las líneas de tratamiento:

Línea 1: LÍNEA MANUAL DE CINCADO ALCALINO

La línea manual de cincado alcalino exento de cianuros dispone de 10 cubas, 7 de ellas son de tratamiento y 3 de aclarado. El volumen total de tratamiento es de 18.125 l.

Cuba	Tratamiento	Composición	Capacidad cubas (l)
1	Baño de zinc alcalino	Zinc metal Hidróxido sódico Aditivos con polímeros de base catiónica, tiourea, silicato sódico y metabisulfito sódico	5.000
2	Aclarado de baño 1	Agua	1.925
3	Cuba auxiliar	Vacía para limpieza y trasvase de cubas	1.925
4	Aclarado desengrase	Agua	1.925
5	Desengrase electrolítico	Desengrasantes alcalinos con sosa y metasilicato de disodio	1.925
6	Aclarado ácido	Agua	1.925

Cuba	Tratamiento	Composición	Capacidad cubas (l)
7	Decapado	Ácido clorhídrico Aditivo desengrasante con alcoholes, ácido benzenosulfónico, butoxietanol	5.000
8	Aclarado de baño 2	Agua	1.925
9	Prepasivado	Agua Ácido nítrico (5–10%)	1.925
10	Pasivado blanco trivalente	Productos con nitrato de cromo III, fluoruro sódico, ácido nítrico y nitrato de cobalto	1.925
11	Pasivado amarillo trivalente 1	Productos con oxalato sódico, nitrato de cromo III, ácido nítrico y nitrato de cobalto	1.925
12	Pasivado amarillo trivalente 2	Productos con oxalato sódico, nitrato de cromo III, ácido nítrico y nitrato de cobalto	1.925
13	Aclarado pasivado 1	Agua	1.925
14	Aclarado pasivado 2	Agua	1.925
-	Secado	-	
-	Carga/Descarga	-	

Línea 2: LÍNEA AUTOMÁTICA DE CINCADO ALCALINO

La línea automática de cincado alcalino exento de cianuros dispone de 11 cubas, 7 de ellas son de tratamiento y 4 de aclarado. El volumen total de tratamiento es de 25.775 l.

Cuba	Tratamiento	Composición	Capacidad (l)
1	Baño de zinc alcalino	Zinc metal Hidróxido sódico Aditivos con polímeros de base catiónica, tiourea , silicato sódico y metabisulfito sódico	5.000
2	Baño de zinc alcalino	Zinc metal Hidróxido sódico Aditivos con polímeros de base catiónica, tiourea , silicato sódico y metabisulfito sódico	5.000
3	Cuba auxiliar	Vacía para limpieza y trasvase de cubas	5.000
4	Aclarado de baño 1	Agua	1.925
5	Aclarado desengrase	Agua	1.925
6	Desengrase electrolítico	Desengrasantes alcalinos con sosa y metasilicato de disodio	1.925
7	Aclarado ácido	Agua	1.925
8	Decapado	Ácido clorhídrico Aditivo desengrasante con alcoholes, ácido benzenosulfónico, butoxietanol	5.000
9	Aclarado de baño 2	Agua	1.925
10	Prepasivado	Agua Ácido nítrico (5–10%)	1.925
11	Pasivado blanco trivalente	Productos con nitrato de cromo III, fluoruro sódico, ácido nítrico y nitrato de	1.925

Cuba	Tratamiento	Composición	Capacidad (l)
		cobalto	
12	Aclarado pasivado 1	Agua	1.925
13	Aclarado pasivado 2	Agua	1.925
-	Secado	-	
-	Carga/Descarga	-	

Línea 3: LÍNEA BAÑO DE CINCADO ÁCIDO (AUTOMÁTICA)

La línea automática de cincado ácido dispone de 10 cubas, 5 de ellas son de tratamiento y 5 de aclarado. El volumen total de tratamiento es de 2.220 l.

Cuba	Tratamiento	Composición	Capacidad (l)
1	Baño de zinc ácido (Tres posiciones)	Cloruro de Zinc Cloruro potásico Ácido bórico Aditivos con cloruro de amonio, clorobenzaldehído y metabisulfito sódico	1.100
2	Decapado desengrasante ácido	Acido clorhídrico Aditivo desengrasante con alcoholes, ácido benzenosulfónico, butoxietanol	280
3	Aclarado	Agua	280
4	Aclarado	Agua	280
5	Desengrase	Desengrasantes alcalinos con sosa y metasilicato de disodio	280
6	Pasivado blanco trivalente	Productos con nitrato de cromo III, fluoruro sódico, ácido nítrico y nitrato de cobalto	280
7	Aclarado	Agua	280
8	Agua caliente	Agua caliente	280
9	Pasivado amarillo	Productos con trióxido de cromo, ácido nítrico y sulfúrico	280
10	Aclarado	Agua	280
-	Carga y descarga	-	-

2.2. Productos finales

Producto	Capacidad de producción (t/año)	Producción Anual (t/año) (*)
PIEZAS CINCADAS	800 t	800 t

(*)Producción media calculada a partir de los datos aportados del periodo 2011-2018

2.3. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de red (CYII)	4.144 m ³	Industrial y sanitario

(*)Consumo anual medio calculada a partir de los datos aportados del periodo 2011-2018

2.4. Recursos energéticos

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- **Eléctrica procedente de fuente externa:**

- Potencia instalada: 99 kW
- Consumo energía anual: 161 MWh/año(*)

(*)Consumo anual medio calculada a partir de los datos aportados del periodo 2011-2018

2.4.2. Instalaciones de combustión

No existen actualmente equipos de combustión en las instalaciones.

2.5. Almacenamiento

2.5.1. Almacenamiento de productos químicos

Los productos químicos se disponen según su utilización y forma de presentación, tal y como se describe a continuación.

Los productos químicos se almacenan en el interior de la nave y en el patio exterior, donde también se depositan los residuos peligrosos generados.

En el **interior de la nave** se localiza la zona de material auxiliar y el almacén de productos químicos sólidos.

Material Auxiliar

Son los productos que están en uso a diario, son aditivos de las diferentes cubetas y se presentan en garrafas de diferente tamaño, aunque el tamaño más utilizado es el de 25 litros. Se encuentran sobre palé de madera y el suelo sobre el que descansa el palé está recubierto con resina epoxi resistente a la corrosión.

El ácido clorhídrico se consume de forma casi inmediata, y el depósito IBC vacío de 1.000 l de capacidad se almacena en el patio exterior, en la zona correspondiente al almacenamiento de los envases de residuos peligrosos (RP Envases).

Almacén de productos químicos sólidos

El almacén de productos químicos sólidos se ubica en el interior de la nave, en un pequeño recinto fabricado en ladrillo, pintado con pintura plástica resistente y con el suelo recubierto con resina epoxi, como en el resto de los almacenes.

Los sacos de productos químicos se depositan sobre palés y nunca nunca en contacto directo con el suelo.

En el **patio exterior** de la instalación se almacenan los productos químicos líquidos, los envases de residuos peligrosos y los lodos de la depuradora.

Almacén de productos químicos líquidos

Se encuentra sobre una cubeta de contención, el cual posee un recubrimiento de resina epoxi. Está techado y posee en los laterales cortina de plástico duro para su mejor protección.

La mayoría de los líquidos “peligrosos” se almacenan en contenedores retornables. Está provisto de estantería de estructura metálica, para la separación de productos.

Almacén de envases de residuos peligrosos

Se localiza enfrente del almacén de materias primas líquidas, también sobre cubeta de contención y cubierto. En él se almacenan las garrafas de producto acabado no retornables.

Almacén de lodos de depuradora

Es un contenedor hermético, donde se depositan los lodos de depuradora para su posterior retirada por el gestor autorizado. Este depósito está recubierto por plástico de alta densidad.

2.5.1.1. Aislamiento del suelo y techado

Todos los almacenes, excepto el de lodos, están sobre un suelo tratado con sellante para su impermeabilización posterior con resina epoxi resistente a la corrosión y a agentes abrasivos. Se evita el almacenamiento directo sobre suelo, utilizando para ello palés o estantería.

Todo almacén exterior está techado o protegido de las inclemencias del tiempo por plástico de alta densidad.

La ventilación de los espacios se realiza mediante ventilación natural en el exterior, y ventilación natural y forzada en el interior.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

La instalación no dispone de focos de emisión canalizados de proceso ni de calefacción.

Se generan únicamente vapores de los baños que salen al exterior mediante extractores, en bajas concentraciones, ya que las medidas de zinc y de cromo realizadas en la evaluación higiénica de la exposición de los trabajadores a los contaminantes químicos están por debajo de los valores límite de referencia.

3.2. Generación de aguas residuales

Los efluentes contaminantes generados en las instalaciones son:

- Aguas de proceso generadas en: los enjuagues crómicos, los concentrados crómicos, enjuagues ácidos-alcalinos y concentrados alcalinos. Estas son conducidas a la depuradora existente en la planta antes de su vertido al SIS.
- Aguas sanitarias procedentes de los servicios y aseos, serán evacuados directamente a la red de alcantarillado municipal.

3.2.1. Puntos de vertido

La instalación cuenta con una red separativa de aguas de proceso y sanitarias. Existe una red de evacuación de aguas de proceso una vez depuradas y otra red de aguas sanitarias independiente.

La arqueta de registro es accesible para la toma de muestras y se sitúa aguas abajo del último vertido. Tiene una conexión de entrada y otra de salida. Las dimensiones de la arqueta son 1,20 x 1,20 y la profundidad 1,25 m.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas industriales	SI (Ver Sistema depuración)	<ul style="list-style-type: none"> – DBO₅ – DQO – Sólidos Suspensión – Aceites y grasas – Cromo Total – Boro – Zinc – Hierro – Manganeso – Detergentes – Fluoruros – Cloruros – Nitrógeno Total – Sulfatos – Toxicidad 	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR "Velilla de San Antonio"</p>
2	Aguas sanitarias	NO	<ul style="list-style-type: none"> – Sólidos en suspensión – DBO₅ 	

3.3. Generación de Residuos

3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
LODOS DEPURACIÓN	11 01 09	Depuración de efluentes	7,92
ENVASES CONTAMINADOS	15 01 10	Mantenimiento, Producción	0,40
BAÑOS AGOTADOS	11 01 13	Líneas de tratamiento de superficies metálicas	Puntual

(*)Producción anual media calculada a partir de los datos de residuos informados del periodo 2010-2018

3.4. Contaminación de suelo

Las principales fuentes potenciales de contaminación, que podrían llegar a contaminar el suelo y las aguas subterráneas en caso de vertido o derrame accidental y fallo de las medidas de prevención, son: las líneas del proceso de recubrimiento, almacenes de productos químicos y residuos peligrosos y zona de depuración.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Vertidos líquidos

La instalación cuenta con un equipo de tratamiento físico-químico para la depuración de efluentes, basado en la precipitación de los hidróxidos de los metales utilizados en el recubrimiento.

Los efluentes contaminantes son recogidos en depósitos enterrados según sus características (concentrados ácidos o básicos) desde donde son conducidos al sistema de depuración.

La primera etapa consiste en la reducción de cromo VI a cromo III. El resto de metales son eliminados mediante la correspondiente regulación de pH y posterior precipitación de sales en un proceso de coagulación-floculación. Una vez decantados todos los sólidos en forma de lodos, se dispone de un filtro prensa para su deshidratación y compactación.

4.2. Contaminación de suelo

Las medidas preventivas a adoptar se centran en la impermeabilización de aquellas zonas susceptibles de contaminación y en la captación de forma controlada de los vertidos accidentales que pudieran producirse.

El sistema de evacuación de aguas residuales se ha canalizado por conducto aéreo que permite detectar posibles fugas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA INSTALACIÓN

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector: “*Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics*”, de agosto de 2006, pueden indicarse:

MTD aplicadas al funcionamiento de la instalación:

- Automatización de líneas de tratamiento químico y electrolítico, minimizando las pérdidas de fluidos por arrastre entre cubas de tratamiento.
- Aplicación de sistemas de agitación de los baños de las cubas de tratamiento para asegurar una distribución uniforme y homogénea de la solución sobre la superficie de trabajo.

MTD aplicadas a los vertidos:

- Sistema físico-químico de depuración para el tratamiento de los efluentes generados.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Las Acacias a las afueras de Mejorada del Campo. Coordenadas UTM: X = 458690, Y = 4470755.

La nave en la que se desarrolla el proceso productivo está enclavada en zona industrial, las edificaciones residenciales más próximas se encuentran a distancias de 500 y 800 m, al norte y oeste de la instalación.

El término municipal de Mejorada se caracteriza por su clima mediterráneo continental con temperaturas medias anuales de 14 ° C y precipitaciones medias anuales de 434 mm. La evapotranspiración llega a 750 mm.

Los vientos dominantes son los de componente SW, siguiéndole los del NE con escasa diferencia. En general de día son más frecuentes los del SW y de noche los del NE. En invierno dominan los del NE tanto de día como de noche. El valor medio de las velocidades alcanzadas por las rachas máximas anuales del viento es de 89 km/h.

Los dos cauces que atraviesan el término municipal son el río Henares y Jarama, no estando próximos a la instalación de estudio.

En la geología de la zona aparecen materiales terciarios como son margas yesíferas gris verdosas, yesos especulares y yeso masivos grises o calizas margocalcáreas blancas y materiales cuaternarios, ligados todos ellos a la red fluvial (aluviones centrales, llanuras de inundación, terrazas y coluviones).

La zona de estudio está situada sobre la masa de aguas subterráneas 030.007 Aluviales: Jarama – Tajuña.

El término municipal de Mejorada del Campo se encuentra enclavado dentro del Parque Regional del Sureste.

El Parque Regional del Sureste se sitúa al sureste de la Comunidad de Madrid y tiene una superficie total de 31550 ha. Los límites de dicho Espacio Natural Protegido engloban toda la cuenca baja del río Jarama así como la del Henares, Manzanares y Tajuña.

El término municipal de Mejorada tiene diferentes áreas de cultivo. Los cultivos de secano (olivares, viñedos y cereales) están situados en la parte más elevada y lejana al Henares, mientras que los de regadío (mayoritariamente maizales) se ubican en las vegas de los ríos. Sin embargo, también hay zonas de vegetación de pastizales, matorrales gipsícolas, pinares o incluso pequeños tramos del río donde aún se conserva el bosque de ribera.